

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho hoy 4 de octubre de 2022 informando que término con que contaba el extremo ejecutado para proponer excepciones venció el 29 de septiembre de 2022, en silencio. Provea.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Continuar ejecución Suspende Proceso
Clase De Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Financiera Juriscoop CF Nit 900.688.066-3
Demandado:	Nohora Cristina Zapata Grajales CC 42.129.042
Radicado:	630014003007-2022-00196-00

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”

Igualmente se dispondrá la suspensión del proceso, de acuerdo al artículo 161 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de NOHORA CRISTINA ZAPATA GRAJALES y en favor de la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 10 de mayo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$500.000.00 pesos M/cte.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 161 numeral 2º del C.G.P., se SUSPENDE el presente proceso hasta el 20 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 177** DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c73c8d539139e70a0075e87eeab867983e64f36aaf606f44b0fe76248f40d20**

Documento generado en 29/09/2022 08:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>